



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1965

Viernes 21 de mayo

Número 115

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 19 de abril de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Diarios, de Burgos, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de publicidad, para el período de año 1965 y con la mención de BU.9.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Publicidad, 5.500.000; cuotas, 2 por

100, 110.000; artículos de la Ley 199.

2.º Arbitrio provincial, 0,70 por 100, 38.500.

Total, 148.500.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fijan en 148.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de

las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la

Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1965.—

P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Burgos, 11 de mayo de 1965.—El

Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

2.277.—D-562,50 ptas.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 19 de abril de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías de Burgos, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las actividades de lavado y teñido de ropas, para el período de año 1965, y con la mención de BU-30.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Servicios, 8.000.000; cuotas, 2 por 100, 160.000; artículos de la Ley 186.o.

2.º Arbitrio Provincial, cuota, 0,70 por 100, 56.000.

Total, 216.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por

razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 216.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones y liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se pro-

cederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1965.—

P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Burgos, 11 de mayo de 1965.—El

Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

2.276—D-562,50 ptas

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Relación de Valores Unitarios que, derivados de nuestro anuncio de Exposición de Cuadro de Tipos Evaluativos, publicado en el “Boletín Oficial”, núm. 77, de 5 de abril, corresponden a los términos municipales de:

O ñ a

Huerta: Primera, 6.274; segunda, 5.618; tercera, 4.962; cuarta, 4.306

Labor regadío: Primera, 4.420; segunda, 3.830; tercera, 3.535; y cuarta, 2.650.

Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.360; tercera, 630; cuarta, 450; quinta, 260; sexta, 180 y séptima, 130.

Viña, 567.

Era: Primera, 1.670; segunda, 1.360; tercera, 630 y cuarta, 450.

Frutales: Primera, 2.945; segunda, 2.767; tercera, 2.410; cuarta, 1.874; quinta, 1.696; sexta, 1.517 y séptima, 1.160.

Pinar maderable, 350.
 Pinar resinable, 508.
 Arboles ribera, 1.253.
 Monte bajo, 95.
 Pastos, 70.

Quintanillabón

Labor regadío, 4.715.
 Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.515; tercera, 1.100; cuarta, 700; quinta, 300 y sexta, 150.
 Era, 2.390.
 Frutales, 2.945.
 Prado secano, 845.
 Arboles ribera, 2.045.
 Pastos, 110.

Llano de Bureba

Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.210; tercera, 700; cuarta, 510; quinta, 260 y sexta, 180.
 Era, 1.670.
 Viña, 567.
 Prado secano, 1.415.
 Arboles ribera, 1.253.
 Monte bajo, 117.
 Pastos, 90.

Salinillas de Bureba

Labor secano: Primera, 1.100; segunda, 630; tercera, 260; cuarta, 130 y quinta, 80.
 Era, 1.100.
 Prado secano, 940.
 Monte bajo, 117.
 Pastos, 70.

Salas de Bureba

Huerta, 5.618.
 Labor regadío: Primera, 5.010; segunda, 4.125; tercera, 3.830 y cuarta, 3.535.
 Labor secano: Primera, 1.980; segunda, 1.515; tercera, 800; cuarta, 570; quinta, 260 y sexta, 130.
 Era, 1.980.
 Viña, 692.
 Frutales: Primera, 2.053; segunda, 1.874; tercera, 1.696 y cuarta, 1.517.
 Arboles ribera, 1.517.
 Pinar resinable, 508.
 Pastos, 90.

Santa María del Invierno

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.980; tercera, 1.515; cuar-

ta, 900; quinta, 390 y sexta, 260.
 Era, 2.390.
 Prado secano primera, 1.610; segunda, 940.
 Arboles ribera, 1.517.
 Monte bajo, 160.
 Pastos, 90.

Santa Olalla de Bureba

Labor regadío: Primera, 4.645; segunda, 4.125 y tercera, 3.240.
 Labor secano: Primera, 2.180; segunda, 1.210; tercera, 1.000; cuarta, 450; quinta, 220 y sexta, 90.
 Era, 2.180.
 Prado secano primera, 1.415; segunda, 450.
 Arboles ribera, 2.045.
 Monte bajo, 160.
 Pastos, 90.

Mahamud

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.670; tercera, 1.100; cuarta, 700; quinta, 510 y sexta, 180.
 Era, 2.390.
 Viña primera, 941; segunda, 817.
 Arboles ribera, 1.517.
 Pinar primera, 857; segunda, 688
 Monte bajo, 160.
 Pastos, 90.

Valle de Mena

Huerta: Primera, 12.834; segunda, 10.866 y tercera, 5.618.
 Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.825; tercera, 1.000; cuarta, 450; quinta, 300 y sexta, 260.
 Prado secano: Primera, 2.210; segunda, 1.910 y tercera, 845.
 Pinar, 1.026.
 Monte alto, 437; bajo, 140.
 Pastos, 90.

Sargentas de la Lora

Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.100; tercera, 900; cuarta, 570; quinta, 340; sexta, 150 y séptima, 80.
 Viña, 318.
 Era, 1.670.
 Prado secano, 1.320.
 Pinar, 350.
 Monte bajo, 117.
 Pastos, 70.

Villarcayo

Huerta: Primera, 14.146; segunda, 7.586 y tercera, 2.994.

Labor secano: Primera, 2.808; segunda, 1.980; tercera, 700; cuarta, 300; quinta, 260 y sexta, 180.
 Era, 2.808.
 Prado secano, 1.780.
 Arboles ribera, 2.573.
 Monte bajo primera, 160; segunda, 95.

Pastos primera, 90; segunda, 70.

Merindad de Castilla la Vieja

Huerta, primera, 5.618; segunda, 3.650.

Labor secano: Primera, 2.808; segunda, 1.980; tercera, 900; cuarta, 390; quinta, 300; sexta, 220; séptima, 110 y octava, 90.

Era, 2.808.

Frutales, 1.339.

Prado secano, 2.110.

Arboles ribera, 2.309.

Monte bajo primera, 117; segunda, 95.

Pastos primera, 130; segunda, 70.

Medina de Pomar

Huerta: Primera, 14.802; segunda, 12.834 y tercera, 5.618.

Labor regadío primera, 4.715; segunda, 2.390.

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 2.180; tercera, 1.515; cuarta, 1.000; quinta, 450 y sexta, 220.
 Era, 2.390.

Prado secano, 1.710.

Arboles ribera, 2.045.

Monte bajo, 160.

Pastos, 70.

Pinar, 688.

Merindad de Cuesta Urría

Huerta, 5.618.

Labor regadío primera, 4.715; segunda, 3.535.

Labor secano: Primera, 2.808; segunda, 1.825; tercera, 1.000; cuarta, 390; quinta, 260 y sexta, 180.

Era, 2.808.

Viña, 443.

Frutales, 1.339.

Prado secano, 2.010.

Pinar maderable, 519; resinable, 394.

Arboles ribera, 2.309.

Monte alto, 342.

Monte bajo, 95.

Pastos primera, 130; segunda, 30.

Merindad de Montija

Labor secano: Primera, 2.808; segunda, 1.980; tercera, 800; cuarta, 630; quinta, 300; sexta, 220 y séptima, 130.

Era, 2.808.

Prado secano: Primera, 2.010; segunda, 1.510; tercera, 1.225 y cuarta, 550.

Pinar 688.

Arboles ribera, 2.045.

Monte alto, 390; bajo, 160.

Pastos: Primera, 170; segunda, 150 y tercera, 70.

Merindad de Valdivielso

Huerta: Primera, 7.566; segunda, 4.962 y tercera, 2.994.

Labor regadío: Primera, 3.535; segunda, 2.365; tercera, 1.765 y cuarta, 1.456.

Labor secano: Primera, 1.980; segunda, 1.360; tercera, 700; cuarta, 390; quinta, 260 y sexta, 90.

Era, 1.980.

Viña, 692.

Frutales: Primera, 3.481; segunda, 3.302; tercera, 1.517 y cuarta, 1.160.

Pinar maderable, 519.

Pinar resinable, 508.

Arboles ribera, 1.517.

Monte alto, 342.

Monte bajo primera, 160; segunda, 95.

Pastos primera, 190; segunda, 70.

Los Altos

Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.000; tercera, 700; cuarta, 390; quinta, 260; sexta, 110; séptima, 90 y octava, 80.

Viña, 318.

Era, 1.670.

Prado secano 1.130.

Pinar, 508.

Arboles ribera, 1.517.

Monte alto, 294.

Monte bajo primera, 117; segunda, 74.

Pastos primera, 130; segunda, 70.

Partido de la Sierra en Tobalina

Huerta, 4.962.

Labor regadío, 2.650.

Labor secano: Primera, 1.210; segunda, 800; tercera, 450; cuarta, 390; quinta, 260 y sexta, 110.

Era, 1.210.

Frutales, 1.339.

Arboles ribera, 1.517.

Pinar, 688.

Monte alto, 342; bajo, 160.

Pastos primera, 190; segunda, 70.

Valle de Tobalina

Huerta, 8.242.

Labor regadío, 5.010.

Prado riego, 3.710.

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.360; tercera, 1.000; cuarta, 390; quinta, 260; sexta, 180 y séptima, 130.

Viña, 567.

Era, 2.390.

Frutales, 1.696.

Arboles ribera, 2.309.

Pinar, 857.

Monte alto, 304.

Monte bajo primera, 160; segunda, 95.

Pastos primera, 170; segunda, 50.

Trespaderne

Huerta, 4.306.

Labor regadío, 3.830.

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.515; tercera, 800; cuarta, 510; quinta, 340; sexta, 220 y séptima, 130.

Era, 2.390.

Frutales, 1.339.

Pinar, 736.

Arboles ribera, 2.045.

Monte alto, 437; bajo, 117.

Pastos primera, 150; segunda, 50.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Muergas, (Condado de Treviño, Burgos), declarada de utilidad pública por

Decreto de 27 de julio de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Local del Ayuntamiento de Treviño, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son: La copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ellas, relativos al perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la relación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días, por lo cual los reclamantes deberán presentar dicho recurso en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, o en la Delegación de Alava del referido Organismo, consignando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo si se renuncia especialmente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Minis-

tro, en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Muergas, 11 de mayo de 1965.
El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por don Mauricio González García, mayor de edad, casado, labrador, de Albillos, se ha presentado solicitud para el cargo de Juez de Paz titular de expresada localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 24 de febrero de 1956, se hace saber, al objeto de que en término de diez días puedan formularse observaciones y reclamaciones, por escrito, contra dicha solicitud, ante este Juzgado.

Burgos, quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue vía de apremio, para hacer efectiva la tasación de costas practicada por la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 65/61, por imprudencia, contra el penado Felisendo Alvarez Melón, domiciliado en Bilbao, Travesía del Verdel, número 8,

tercero, izquierda, en la actualidad en ignorado paradero, habiéndose acordado sacar a tercera y pública subasta el siguiente bien embargado del expresado penado, con las condiciones que se dirán, sin sujeción a tipo:

Una motocicleta matrícula H-7990, categoría 1.ª C, marca M.V., motor explosión número 700.551; número de cilindros, 1; diámetro interior de éstos en m/m, 54; potencia en H. P., 2; número del bastidor, 11.932,82; forma del carruaje, motocicleta; núm. de asientos, 2; (apto para dos personas); peso total, 95 kilos; carga máxima, 160 kilos; tasada pericialmente en la cantidad de cinco mil pesetas. Dicha motocicleta se encuentra embargada y precintada por la agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Espartedo, Nogueira de Ramuin (Orense), en el domicilio de doña Eulalia Melón, madre del penado Felisendo Alvarez Melón, a disposición del Juzgado de Instrucción de Orense.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, y simultáneamente en la del de igual clase de Orense, el próximo día quince de junio, a las trece horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en ella, los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de la motocicleta que se subasta, con la rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito, no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, a sus respectivos propietarios acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en la ciudad de Briviesca, a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

Valencia

Don Salvador Barberá García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Valencia,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Mateo Víctor Eustasio Llerena Vidiella, natural de Burgos, nacido el día 31 de marzo de 1892, hijo de Víctor Llerena y de Amparo Vidiella, y fallecido en esta capital el día diecisiete de abril de 1963, promovido dicho expediente por su hermana doña Isabel Llerena Vidiella; en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte sin testar de dicho causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que lo es su expresada hermana doña Isabel Llerena Vidiella, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Valencia, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Juez, Salvador Barberá García. El Secretario, (ilegible).

2.594.- D-150'50 ptas.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta Jefatura el Expediente del Amojonamiento del monte denominado "La Maza" número 89 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y de la pertenencia del Ayuntamiento de Pino de Bureba, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las

reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de mayo de 1965.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza Aristorena.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Arriba y Abajo", número 262 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, 7-1.º, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los 15 días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de mayo de 1965.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Ilmo. señor Ingeniero Jefe de la Delegación en Burgos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, solicita del Ilmo. señor Ingeniero de Aguas del Duero, la concesión de autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Revilla en término municipal de Lerma (Burgos).

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta encauzar el arroyo Revilla en el término municipal de Lerma. La longitud total del encau-

zamiento es de 2.856,85 metros. La Sección transversal es un trapecio con taludes 1/1.

En el cruce con la carretera a Rabé se ha proyectado un paso oblicuo con losa armada de 6 metros de luz.

Entre los perfiles 64 y 66 en que existe una presa de retención para riego se instalará una compuerta de 1,50 metros de anchura por 2 metros de altura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, en Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley de Timbre.

Valladolid, 16 de mayo de 1965.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.387—D.245,00 ptas.

La Comunidad de Regantes de Santo Domingo de Silos (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Peñacoba y río Mataviejas, en término municipal de Santo Domingo de Silos, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pa-

go de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santo Domingo de Silos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.112).

Valladolid, 18 de mayo de 1965.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.388—D.171,00 ptas.

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Gerardo Alameda Barbero y don César Martín Pérez; domiciliados en Burgos, calle Valladolid (Bella Vista).

Clase de aprovechamiento: Riegos.
Cantidad de agua que se pide: 15 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ubierna.

Términos municipales en que radicarán las obras: Quintanilla-Sobresierra (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta

Comisaría de A. sitas en la calle Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos, que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días ante fijados pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 18 de mayo de 1965. El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.389.—D-247,50 ptas.

Don Rafael Massot Mañoses, vecino de Burgos, calle Vitoria, letra L. solicita de esta Comisaría de Aguas autorización para extraer áridos del cauce del río Arlanzón, en San Millán de Juarros, del término municipal de Ibeas de Juarros, Burgos, con destino a la venta al público.

Información pública

Tarifa: Propone la única de cuarenta (40) pesetas el metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de extracción.

Lo que hace público en cumplimiento de lo establecido en la O. M. de 17 de octubre de 1939, a fin de que en el plazo de quince días, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, o por conducto de la Alcaldía de Ibeas de Juarros, formular reclamaciones los que se consideren perjudicados con la tarifa propuesta. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno, las

reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 17 de mayo de 1965. El Comisario Jefe de Aguas, P. A., J. Liaño Vierna.

2.390.—D-162,00 ptas.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790, párrafo 2.º, de la Ley de Régimen Local, se hace público hallarse de manifiesto en la Intervención Municipal los expedientes de las cuentas de los presupuestos ordinario, del servicio municipal de aguas, de urbanismo y de la administración del Patrimonio, correspondientes todos ellos al ejercicio de 1964, con los justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente.

El plazo de exposición es el de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los mismos y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que dicte lugar.

Aranda de Duero, 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Julián Mateos, "Transportes Mateos", ha solicitado licencia para instalar un taller de Servicio Pegasso clase C. en la calle de Ruperta Baraya, núm. 14.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Aranda de Duero, 15 de ma-

yo de 1965.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

2.385.—D-90'00. ptas

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

De conformidad con lo interesado por la Inspección de Enseñanza Primaria, se convoca concurso-subasta para la adjudicación del servicio de transporte escolar en las localidades de Castrillo de Bezana, Cubillos del Rojo, Quintanaentello, Riaño, Sancibrián, Soncillo, Torres de Abajo, Villabáscos de Bezana y Virtus, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

Los informes sobre la gestión de mencionado servicio, en mencionada Inspección de Enseñanza en Burgos, calle de San Cosme, número 2.

Los pliegos habrán de presentarse, debidamente reintegrados, en las oficinas de la Inspección de Enseñanza, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los gastos que origine la inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Valle de Valdebezana, 12 de mayo de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

2.377.—D-135'00 ptas.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Espinosa de los Monteros, 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid de Bureba.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia

Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva, 13 de mayo de 1965.—El Alcalde, Manuel Pereda.

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Aprobado por esta Corporación el proyecto del presupuesto extraordinario, con destino a la financiación de las obras de construcción de aceras y pavimentación parcial del pueblo, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrán presentarse cuantas observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pino de Bureba, 3 de mayo de 1965.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Instruido por el Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Hontoria del Pinar, 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, José Navazo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villasandino

Vedado de Caza

Por haber quedado desierto el concurso subasta para la adjudicación del aprovechamiento de la caza de este término municipal, se anuncia nuevamente para el día 2 de junio próximo y hora de las doce, con el precio de licitación de cuarenta y cinco mil pesetas anuales, y por el plazo de cuatro años, y con sujeción a las demás condiciones del pliego que se halla expuesto al público en el tablón de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamiento y a lo que determinan los artículos 307 y concordantes de la Ley de Régimen Local y a las disposiciones en vigor, reguladoras de la contratación de obras y servicios.

Villasandino, 12 de mayo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

2.395.—D.-99'00 ptas.

Hermandad' de Labradores y Ganaderos de Santibáñez de Esgueva

Habiendo sido confeccionados por la Comisión designada al efecto, los anteproyectos de Reglamentos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora de los Desamparados", se convoca a la junta general a todos los interesados, que amparados", se convoca a la junta tendrá lugar el día veintisiete de esta Hermandad, a las 11 horas en primera convocatoria, y a las 12, en segunda, para el examen y aprobación de dichos anteproyectos. Los acuerdos tomados en la segunda convocatoria serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Santibáñez de Esgueva, 17 de mayo de 1965.—El Jefe de la Hermandad, Hipólito Casado Izquierdo.

2.383.—D-99,00 ptas.